



Junta de Desarrollo Industrial

30° período de sesiones
Viena, 20 a 23 de junio de 2005

Comité de Programa y de Presupuesto

21° período de sesiones
Viena, 10 a 12 de mayo de 2005
Tema 9 del programa provisional

REGLAMENTO FINANCIERO

Enmienda del anexo al reglamento financiero

Presentado por la Secretaría

Se señalan las atribuciones adicionales relativas a la auditoría de la gestión financiera de la ONUDI y se solicita aprobación a los órganos rectores para enmendar el anexo al Reglamento Financiero.

1. El propósito del presente informe es solicitar aprobación a los órganos rectores para modificar el párrafo 5 del anexo al Reglamento Financiero¹ (atribuciones adicionales relativas a la auditoría de la gestión financiera de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial), de modo que guarde relación con la práctica del Auditor Externo desde el bienio 1994-1995. Los cambios se relacionan, entre otras cosas, con la responsabilidad de la administración superior de la ONUDI y la responsabilidad del Auditor Externo al formular una opinión sobre los estados financieros de la Organización.

I. ANTECEDENTES

2. Hasta el bienio 1992-1993 (documento IDB.13/7-PBC.10/8), los estados financieros incluían una opinión sobre esos estados, que formulaba el Auditor Externo, sin indicación de la responsabilidad de la administración superior, excepto que los estados financieros incluían

una certificación, firmada por el Director General y el Director de la Subdivisión de Servicios Financieros, con el tenor siguiente: “Quedan aprobados los estados financieros adjuntos, que llevan los números I a VII, y los cuadros correspondientes”.

3. A partir del bienio 1994-1995 (documento IDB.16/2-PBC.12/2), es decir, desde el nombramiento de un nuevo Auditor Externo (a saber, el Presidente del Tribunal Federal de Cuentas de Alemania), la opinión de los auditores ha contenido una declaración sobre la responsabilidad de la administración superior y los Auditores Externos. Además, en los estados financieros se incluye, entre otras cosas, una certificación detallada de los estados financieros, firmada por el Director General y el Director de la Subdivisión de Servicios Financieros, quienes indican que son responsables de la preparación e integridad de los estados financieros. Esa práctica se ha seguido desde entonces, incluso en el bienio 2002-2003.

4. En 1998, en una nota sobre cuestiones relacionadas con la comprobación de cuentas (IDB.20/6-PBC.14/5), se señaló a la atención de los órganos rectores la

¹ El Reglamento Financiero figura en el documento IDB.25/CRP.4, de 23 de abril de 2002.

Por razones de economía, sólo se ha hecho una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.

información proporcionada por el Auditor Externo (Presidente del Tribunal Federal de Cuentas de Alemania) sobre cuestiones planteadas por el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, por lo cual se requería modificar el texto del párrafo 5 del anexo al Reglamento Financiero. La revisión de la opinión de los auditores tuvo por objeto incorporar un margen de variación en función de las circunstancias particulares teniendo debidamente en cuenta elementos principales. La Asamblea General de las Naciones Unidas ya había aprobado esa modificación en su quincuagésimo segundo período de sesiones (resolución 52/212, aprobada en 1997).

5. El Comité de Programa y de Presupuesto, en su 14º período de sesiones, tomó nota de la información que figuraba en el documento IDB.20/6-PBC.14/5 y pidió al grupo de trabajo entre períodos de sesiones encargado de estudiar las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero que “tuviera en cuenta el texto propuesto por el Grupo de Auditores Externos para el párrafo 5 del anexo al Reglamento Financiero, texto que figura en el anexo I del documento IDB.20/6-PBC.14/5 ...”. El Comité recomendó a la Junta que aprobara el siguiente proyecto de decisión: “La Junta de Desarrollo Industrial recomienda a la Conferencia General que tome nota de la información proporcionada, a solicitud de la Auditora Externa, en el documento IDB.20/6-PBC.14/5 acerca de cuestiones relacionadas con la comprobación de cuentas”.

6. De los informes del grupo de trabajo entre períodos de sesiones encargado de estudiar las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero no se desprende que el grupo haya examinado las cuestiones relacionadas con la comprobación de cuentas. Sin embargo, la Junta recomendó a la Conferencia General que tomara nota de la información que, a petición del Auditor Externo, se había presentado en el documento IDB.20/6 sobre cuestiones relacionadas con la comprobación de cuentas (IDB.20/Dec.3), y la Conferencia General lo hizo así en su octavo período de sesiones (decisión GC.8/Dec.11).

II. LA CUESTIÓN

7. En un examen reciente, se observó que el Reglamento Financiero actualmente en vigor en la ONUDI (documento IDB.25/CRP.4, de 23 de abril de

2002) no reflejaba la modificación propuesta en 1998 (párr. 4 *supra*) del texto del párrafo 5 del anexo sobre cuestiones relacionadas con la comprobación de cuentas.

8. La Secretaría opina que la aprobación por la Conferencia General de la decisión GC.8/Dec.11 no constituye una autorización para enmendar el párrafo 5 del anexo al Reglamento Financiero, dado que no se han aplicado medidas coherentes con la conclusión 98/5 del Comité de Programa y de Presupuesto. Tomar nota de una información (párr. 6 *supra*) no equivale a aprobar una enmienda, que se incluiría en una decisión de la Conferencia. En consecuencia, la Conferencia General no ha enmendado el párrafo 5 del anexo al Reglamento Financiero.

9. A fin de asegurar que el párrafo 5 del anexo al Reglamento Financiero guarde relación con la propuesta originalmente formulada en el documento IDB.20/6-PBC.14/5 y con la práctica real del Auditor Externo (tanto del Auditor Externo actual como de su predecesor) a partir del bienio 1994-1995, es necesaria una decisión concreta de los órganos rectores, de modo que se aplique la recomendación formulada por el Auditor Externo, el Grupo de Auditores Externos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución mencionada. El texto actual del párrafo 5 del anexo al Reglamento Financiero y el texto de la enmienda propuesta figuran en el anexo del presente documento.

III. MEDIDAS QUE SE SOLICITAN AL COMITÉ

10. Tal vez el Comité desee estudiar la posibilidad de aprobar el siguiente proyecto de conclusión:

“El Comité de Programa y de Presupuesto:

a) Toma nota de la información suministrada en el documento IDB.30/4-PBC.21/4;

b) Recomienda a la Junta de Desarrollo Industrial que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial recomienda a la Conferencia General que apruebe el texto revisado del párrafo 5 del anexo al Reglamento Financiero, que figura en el anexo del documento IDB.30/4-PBC.21/4.”

Anexo

Párrafo 5 del anexo al Reglamento Financiero

Atribuciones adicionales relativas a la auditoría de la gestión financiera de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

Texto en vigor	Texto revisado – cambios en negrita
<p>El Auditor Externo formulará y suscribirá una opinión en los siguientes términos:</p> <p>“He examinado los siguientes estados financieros adjuntos, que llevan los números ... a ..., debidamente identificados, y los cuadros pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 20... Mi examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios, según lo he considerado necesario en las circunstancias”; en esa opinión se indicará, según corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none">Si los estados financieros muestran adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones correspondientes al ejercicio que entonces termina;Si los estados financieros fueron preparados de conformidad con los principios contables establecidos;Si los principios contables se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio económico precedente;Si las transacciones se efectuaron de acuerdo con el Reglamento Financiero y las facultades conferidas por disposiciones legislativas.	<p>El Auditor Externo formulará y suscribirá una opinión sobre los estados financieros de la Organización. La opinión contendrá los siguiente elementos básicos:</p> <ol style="list-style-type: none">La identificación de los estados financieros comprobados;Una referencia a la responsabilidad de la administración superior de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Auditor Externo;Una referencia a los criterios utilizados en la comprobación de cuentas;Una descripción de la labor realizada;Una opinión sobre los estados financieros con respecto a lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">Si los estados financieros muestran adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de las operaciones correspondientes al ejercicio que entonces termina;Si los estados financieros fueron preparados de conformidad con los principios contables establecidos; ySi las políticas contables se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio económico precedente.Una opinión sobre la conformidad de las transacciones con el Reglamento Financiero y la autoridad legislativa;La fecha de la opinión;El nombre y cargo del Auditor Externo; yEn caso de necesidad, una referencia al informe del Auditor Externo sobre los estados financieros.